*SECRETARIAL:*
*A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de siete meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal a la demandada.*
*Buga, 11 agosto de 2023*

*Wilmar Soto Botero*
*Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No. 439

Rad. 2021-00153-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido por el señor DAMASO GARZON BANGUERO, en contra de la menor M.J.G.M., representada por su progenitora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación personal y traslado a la representante legal de la menor demandada, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal y traslado a la representante legal de la menor demandada, la señora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

*ws*

**NOTIFICACION**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 146,

HOY 15 AGOSTO 2023 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**

**Hugo  Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a9a9ff93b48f1674c0805d6a5bbf6baa7fea66864ddd0b4e42abc5c8cd0049**

Documento generado en 14/08/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica